



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER COMULSANDER LTDA.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER
COMULSANDER LTDA**

REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 002 2024

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Salud de Santander **COMULSANDER LTDA.**, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 67 numeral 1º del Estatuto Vigente, y,

CONSIDERANDO

- a. Que según el Parágrafo del Artículo 43 del estatuto vigente de **COMULSANDER LTDA.**, para el cumplimiento del objeto del Fondo de Solidaridad, es necesaria la Reglamentación por parte del Consejo de Administración.
- b. Que se hace necesario establecer las normas Reglamentarias para la Administración del Fondo de Solidaridad, garantizando así la aplicación del mandato de la ley, la Asamblea General y en especial del estatuto vigente (artículo 43 numeral 2º, Parágrafo único),

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Elaborar y Aprobar el presente Reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad, que incluye las normas mínimas para la adecuada y eficaz administración de este Fondo, ajustado a la normatividad vigente para el cumplimiento de los requisitos que se deben llenar y los respectivos soportes legales que se deben adjuntar a la solicitud presentada por el Asociado, para acceder a los diferentes Auxilios que se establezcan en el presente Acuerdo.

CAPITULO I

GENERALIDADES

El Fondo de Solidaridad es un Fondo Pasivo Social de carácter agotable, coordinado por un Comité nombrado por el Consejo de Administración (Artículo 67 Numeral 3 del Estatuto vigente), basado en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER COMULSANDER LTDA.

OBJETIVO

1 Facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados de la misma, auxilios de solidaridad para gafas o lentes y auxilios funerarios.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO PARA SOLIDARIDAD

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Solidaridad, se proveerá de recursos económicos a través de:

- a) Con el 10% como mínimo, de los excedentes cooperativos que se liquiden en cada ejercicio económico de la vigencia inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
- b) Las sanciones aplicadas a los asociados que incumplan los estatutos o reglamentos.
- c) En caso de no ejecutarse la totalidad del Fondo de Solidaridad es la Asamblea General la que define y autoriza la nueva destinación en la siguiente vigencia.

PARAGRAFO 1: Una vez agotado este recurso y para que ningún asociado se quede sin el auxilio en el momento de su necesidad, el Fondo de Solidaridad, también podrá alimentarse con Recursos de los Gastos Generales de **COMULSANDER LTDA.**, con autorización del Consejo de Administración, de conformidad con las solicitudes de auxilio a cubrirse.

PARAGRAFO 2: Presupuesto. Cada año, el Consejo de Administración deberá aprobar un presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica del fondo y su movimiento interno y demás recursos a que se refiere el artículo segundo de este reglamento.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO TERCERO AUXILIOS:

1. Requisitos Generales: Para tener derecho a los auxilios del Fondo de Solidaridad, los asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en todas sus obligaciones para con **COMULSANDER LTDA.**
- b) Haber tenido un crédito con **COMULSANDER LTDA.**



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER COMULSANDER LTDA.

- c) Acreditar una antigüedad continua de dos (2) años como asociado de la Cooperativa para otorgar el auxilio de gafas o lentes.
Para los nuevos asociados a partir del 29 de septiembre de 2023 el auxilio de gafas o lentes es de dos (2) años de antigüedad continua con la Cooperativa y posteriormente cada dos (02) años.
- d) Diligenciar el formato de **COMULSANDER LTDA.**

2 Auxilio de Lentes o Gafas: Comulsander Ltda. otorga a sus asociados la oportunidad de comprar sus lentes fijos o de contacto y montura a través de un auxilio cuyos requisitos son:

- ✓ Factura de compra inferior a 60 días, formula optométrica
- ✓ Fotocopia de la cedula

3 Auxilio Funerario: Comulsander Ltda. otorga a sus asociados como beneficio a manera de resarcir de alguna manera el dolor y la pena por la partida del asociado o de alguno de los miembros de núcleo familiar ((Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos o padres) a través de un auxilio cuyos requisitos y parámetros se verán a continuación:

- ✓ Copia de la partida de defunción,
- ✓ Copia de los documentos de identidad (Fallecido y Asociado),
- ✓ Registro Civil que denueste el parentesco

4 Montos establecidos:

El Monto de los diferentes auxilios del Fondo de Solidaridad, sólo se otorgarán a los asociados de **COMULSANDER LTDA.**, de acuerdo a la antigüedad del asociado en la Cooperativa, se liquida un porcentaje sobre la base de Un Millón de pesos m/cte., (\$1.000.000) al momento de la solicitud, de la siguiente manera:

- a. De 1 año a > 5 años el 15%
- b. De 5 a > 10 años el 20%
- c. De 10 a > 15 años el 25% y
- d. De 15 años en adelante el 35%, ajustado al mil más cercano.

5 Radicación:

Auxilio Lentes: La solicitud de auxilio de gafas o lentes debe presentarse ante COMULSANDER LTDA, dentro de los sesenta (60) días calendario subsiguientes a la fecha de la eventualidad, que dio origen a la solicitud del auxilio



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER COMULSANDER LTDA.

ARTICULO DECIMO: Los miembros principales del Comité de Solidaridad recibirán un apoyo económico cuando sus integrantes realicen las reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o virtuales, equivalente a un (01) día de SMLMV, ajustado al mil más cercano.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones consecutivas sin justificación por escrito. En caso de no poder asistir a la reunión debe informar a la presidencia del comité y Gerencia con una antelación de un (1) día hábil (lunes a viernes) para proceder a delegar y confirmar a un delegado del Consejo de Administración o en su defecto un delegado o asociado activo que cumpla los requisitos y se realice la nueva elección.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros del Comité de Solidaridad serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o el presente reglamento. Solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto mediante una aclaración válida.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los miembros del Comité de Solidaridad no podrán ser cónyuge entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni con miembros del Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los miembros del Comité de Solidaridad, no podrán ser empleados de la Cooperativa así sean Asociados, para evitar conflicto de intereses.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los miembros del Comité de Solidaridad le serán impuestas las demás prohibiciones o inhabilidades estipuladas por la ley y el Estatuto Vigente.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Acuerdo de Reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad de **COMULSANDER LTDA**, ha sido aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria realizada el día quince (15) de diciembre de 2023, según Acta No. 016.

Calle 36 N° 19 - 18 Oficina 303 - Tels: 670 1414 - 670 8956 / 320-493 7755 - Bucaramanga
Carrera 7 N° 14 - 52 Cel: 320-852 4112 Barrio Unión - Málaga Santander.
comulsander2011@gmail.com - www.comulsander.com



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER COMULSANDER LTDA.

Auxilio Funerario: La solicitud de auxilio funerario debe presentarse ante COMULSANDER LTDA, dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha de la eventualidad, que dio origen a la solicitud del auxilio

6 Recurrencia:

Auxilio de Lentes: Se reconocerá posterior a dos años de continuidad en la Cooperativa y será recurrente cada 2 años en vigencias subsiguientes.

Auxilio Funerario: Se reconocerá posterior a los 6 primeros meses de antigüedad en la cooperativa y será recurrente tantas veces sus familiares de acuerdo al núcleo familiar establecido, fallezcan.

PARÁGRAFO 1: Radicada la solicitud, ésta queda sometida a la verificación y aprobación por unanimidad por parte del Comité de Solidaridad a través de acta y ratificado por del Consejo de Administración. Una vez aprobado el auxilio, el pago correspondiente debe quedar soportado con la transferencia o la firma personal del asociado y el desembolso debe hacerse dentro de los siguientes cinco (05) días calendario.

PARÁGRAFO 2: Terminada la reunión el presidente o en su defecto el secretario notificará vía correo al Gerente de las decisiones tomadas para dar cumplimiento inmediatamente y posteriormente será ratificadas con el acta la cual no debe superar los dos (2) días hábiles posteriores a la reunión.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO CUARTO: La Administración del Fondo de Solidaridad estará a cargo del Comité de Solidaridad nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO QUINTO: Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Elegir de entre sus miembros un presidente, un secretario y un Vocal.
2. Elaborar el Plan de Actividades y el Presupuesto del Comité y someterlo a consideración del Consejo de Administración.
3. Recibir, estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de auxilio de solidaridad, presentadas por los asociados.
4. Informar en las Reuniones Ordinarias del Consejo de Administración, sobre el desarrollo de los planes y programas del Fondo y Comité de Solidaridad.
5. Elaborar el informe anual de actividades y ejecución presupuestal para la Asamblea General.

**Calle 36 N° 19 - 18 Oficina 303 - Tels: 670 1414 - 670 8956 / 320-493 7755 - Bucaramanga
Carrera 7 N° 14 - 52 Cel: 320-852 4112 Barrio Unión - Málaga Santander.
comulsander2011@gmail.com - www.comulsander.com**



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER COMULSANDER LTDA.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El presente Acuerdo de Reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad de **COMULSANDER LTDA**, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias o que hayan sido aprobadas con anterioridad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024.

FLOR ELBA DURAN VALENCIA
Presidente Consejo de Admón.

VÍCTOR JOSÉ GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretario Consejo de Admón.